RESOLUCION Nº. 73 /2020 J.M.

POR LA SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL A DISPONER LA RESCICION DEL CONTRATO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.----------

Mayor Otaño, 02 de junio de 2020.-

VISTO: La nota del Ejecutivo Municipal por la que solicita autorización para proceder a la rescisión del Contrato con la firma LADERO PARAGUAYO S.A. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" LAS CONTRATANTES GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

C) A SUSPENDER O RESCINDIR EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO;

D) A DECLARAR LA RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y DETERMINAR LOS EFECTOS PROCEDENTES EN CADA CASO;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. **El Estado promoverá programas de complemento nutricional** y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; ----------

Que a todo esto se debe mencionar que la provisión se encuentra suspendida por más de dos meses sin que a la fecha exista animo de la Contratada de proceder con el suministro con un precio razonable que nos permita dar cumplimiento efectivo a por lo que corresponde autorizar al Ejecutivo conforme a las previsiones contractuales a la rescisión del Contrato de Provisión de Almuerzo Escolar suscripto en consideración; en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 59. De la Ley 2051 de contrataciones públicas- **RESCISIÓN DEL CONTRATO** La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) **POR SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, IMPUTABLE AL PROVEEDOR O AL CONTRATISTA, POR MÁS DE SESENTA DÍAS CALENDARIO, SIN QUE MEDIE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** ----------

La Honorable Junta Municipal del Distrito de Mayor Julio D. Otaño reunida en sesión Extra Ordinaria y por decisión del pleno y en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

Artículo 1º: **AUTORIZAR AL EJECUTIVO** a disponer la rescisión del contrato de provisión de almuerzo escolar **A LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.**----------

Artículo 2° **COMUNICAR** al Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicar en donde corresponda, publicar y cumplida archivar. ----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE A JUNTA MUNIICPAL A LOS dos DIAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTE.

Rosalba González
Secretario Junta Municipal

Darío Sainger López
Presidente Junta Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Benítez F.
Secretario General
Municipalidad de
Mayor Julio D. Otaño

Téngase por Resolución Municipal a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte.

Oscar Gabriel Benítez F.
Secretario Municipal

Pedro Chávez Rodríguez
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Benítez F.
Secretario General
Municipalidad de
Mayor Julio D. Otaño